

**CONTRATO DE PRÉSTAMO**

**\$30.000.0000**

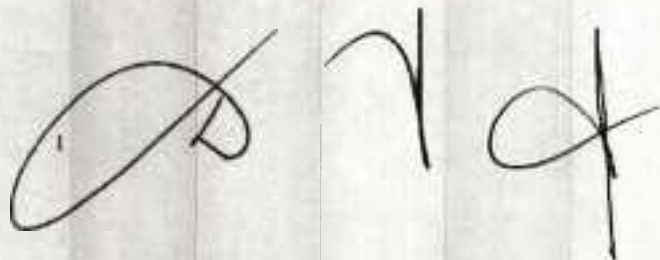
**Entre**

**BANCO CMF S.A.**

**Y**

**METROVIAS S.A.**

**Ciudad de Buenos Aires, 23 días del mes de  
octubre de 2013**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, located at the bottom of the page.

**CLAUSULA I. DEFINICIONES. INTERPRETACIÓN.**  
**CLAUSULA II. PRÉSTAMO. DESEMBOLSO**  
**CLAUSULA III. PLAZO Y FORMA DE PAGO. TASA DE INTERES APLICABLE**  
**CLAUSULA IV. IMPUESTOS**  
**CLAUSULA V. CANCELACIÓN ANTICIPADA**  
**CLAUSULA VI. CONDICIONES PRECEDENTES**  
**CLAUSULA VII. GARANTÍAS**  
**CLAUSULA VIII. DECLARACIONES Y GARANTIAS DE METROVIAS**  
**CLAUSULA IX. OBLIGACIONES DE METROVIAS**  
**CLAUSULA X. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO**  
**CLAUSULA XI. MAYORES COSTOS. ILEGALIDAD**  
**CLAUSULA XII. GASTOS DE EJECUCIÓN**  
**CLAUSULA XIII. DÍAS HÁBILES**  
**CLAUSULA XIV. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**  
**CLAUSULA XV. BUENA FE CONTRACTUAL. INTERPRETACION DEL EJERCICIO DE DERECHOS. DIVISIBILIDAD**  
**CLAUSULA XVI. LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN**  
**CLAUSULA XVII. PAGARE**

**ANEXO A - PODER**  
**ANEXO B - FIANZA**  
**ANEXO C - PAGARE**  
**ANEXO D - CESION EN GARANTIA**  
**ANEXO E - ACTA DE DIRECTORIO**

El presente contrato de préstamo con cesión en garantía de derechos de cobro (en adelante, el "Contrato") se celebra entre:

**BANCO CMF S.A.**, representado en este acto por los señores Fabián Alejandro Bardelli y Daniel Ernesto Torres, en su carácter de apoderados de la misma, con domicilio en la calle Macacha Güemes 150, Puerto Madero, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada el "BANCO" o "CMF", por una parte, y

**METROVIÁS S.A.**, con domicilio en Bartolomé Mitre 3342, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por el Sr. Adalberto Omar Campana, en su carácter de apoderado conforme surge de la documentación que se acompaña al presente como Anexo A. (en adelante, "METROVIAS").

En adelante cada una de las partes será denominada en forma individual como una "Parte" y en forma conjunta como las "Partes".

#### CONSIDERANDO QUE:

I.- El 05 de abril de 2013 SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO S.E. ("SBASE") y METROVIÁS S.A. celebraron un Acuerdo de Operación y Mantenimiento del Servicio Público de la red de Subterráneos y Premetro, por medio del cual SBASE otorgó a METROVIAS dicha Operación y Mantenimiento en el marco de la emergencia establecida en la Ley 4472 (Conforme artículos 9, 6, 13 inciso 3 y 11 y concordantes) (en adelante, el "Acuerdo de Operación y Mantenimiento").

II.- METROVIAS solicitó un préstamo al BANCO a fin de poder financiar las obligaciones asumidas bajo el Acuerdo de Operación y Mantenimiento.

III.- METROVIAS ofreció al BANCO ceder en garantía el 40% (cuarenta por ciento) de los derechos de cobro que le corresponden bajo el Acuerdo de Operación y Mantenimiento en concepto de SUBSIDIO CABA, según dicho término se define más adelante.

IV.- CLISA - COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE INFRAESTRUCTURA & SERVICIOS S.A. (en adelante "CLISA") ofreció constituirse en fiadora solidaria, lisa y llana y principal pagadora de la totalidad de las obligaciones de pago que METROVIÁS pudiera asumir frente al BANCO para que éste aceptara otorgar el préstamo solicitado.

Por todo lo expuesto, **LAS PARTES ACUERDAN** celebrar el presente contrato de mutuo que se registrará por lo dispuesto en la Comunicación "A" 49 y complementarias, emitidas por el Banco Central de la República Argentina, y las siguientes cláusulas:

#### I.- DEFINICIONES. INTERPRETACIÓN.

1.1 Todos los términos en mayúscula o que comiencen con mayúscula en el presente CONTRATO tendrán el significado que se indica a continuación.



**AFILIADA:** Significa, con relación a una PERSONA en cualquier momento, cualquier otra PERSONA directa o indirectamente controlante de, controlada por, vinculada a, y/o sujeta a control común con, dicha PERSONA. A los fines de esta definición: (i) "control" significa la facultad de dirigir la administración y políticas de esa PERSONA, directa o indirectamente, ya sea a través de la titularidad de acciones con derecho a voto, por contrato o de otro modo, incluyendo los supuestos en que otra PERSONA posea una participación accionaria en dicha PERSONA, que le permita a esa otra PERSONA elegir la mayoría de los miembros del directorio, o controlar la administración y/o dirección, de dicha PERSONA, y (ii) "vinculada" significa cualquier PERSONA que tuviera la propiedad o ejerciera el control de por lo menos un diez por ciento (10%) de las acciones con derecho a voto de otra PERSONA. Los términos "controlante" y "controlada" tienen significados correlativos.

**AUDITORES DE METROVIAS:** Son Price Waterhouse & Co. S.R.L. o cualquier otra firma de auditores independientes de reconocido prestigio internacional, que METROVIAS designe periódicamente como sus auditores externos, con el previo consentimiento por escrito del BANCO.

**AUTORIDAD:** Significa el Estado Nacional, cualquier provincia o municipio, cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, organismo administrativo, fiscal, judicial, ente descentralizado, departamento, tribunal, secretaría, agencia, organismo, ente y cualquier otra dependencia, cuerpo, agencia o repartición en el orden nacional, provincial o municipal.

**BCRA:** Es el Banco Central de la República Argentina.

**CMF:** Tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del CONTRATO.

**CONDICIONES PRECEDENTES:** Son las condiciones precedentes descriptas en la CLÁUSULA SEXTA, que se debe cumplir a modo de condición esencial para el desembolso del Préstamo.

**CONTRATO:** Es el presente contrato de préstamo, todos sus contratos y documentos anexos y/o relacionados al mismo.

**CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA:** Es el contrato de cesión en garantía suscripto entre METROVIAS y el BANCO.

**CUENTA CORRIENTE:** Significa la cuenta corriente número 10363/1 de titularidad de METROVIAS en el Banco CMF S.A.

**DEUDA FINANCIERA:** es el endeudamiento de corto y largo plazo que figura en el "Estado de Situación Financiera" individual de METROVIAS bajo el nombre "Deudas Bancarias" o bajo aquella cuenta que refleje sus endeudamientos en el mercado financiero y/o en el mercado de capitales, tanto en el "Pasivo Corriente" como en el "Pasivo No Corriente".

**DIA HABIL:** Es un día en el cual se desarrolle actividad bancaria y/o cambiaria normal en la plaza de la Ciudad de Buenos Aires.



**DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN:** son en conjunto el presente Contrato, el Contrato de Cesión en Garantía, el Pagaré y la Fianza.

**EBITDA:** Significa, a la fecha de su cálculo, la ganancia ordinaria de METROVIAS antes de intereses, impuesto a las ganancias, depreciaciones y amortizaciones de todos los bienes de METROVIAS, incluyendo pero no limitado a, los bienes tangibles e intangibles, durante el período de doce (12) meses inmediato anterior al cierre del ejercicio anual de METROVIAS más próximo a la fecha de cálculo, siendo todos estos términos definidos según principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.

**FECHA DE DESEMBOLSO:** Es el día en el cual se realice el desembolso del CAPITAL, el cual será efectuado luego del cumplimiento de las Condiciones Precedentes.

**FECHA DE PAGO DE CAPITAL:** tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 3.1.

**FECHA DE PAGO DE INTERESES:** tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 3.2.

**FECHA DE PAGO DEL PRESTAMO:** tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 3.2.

**FIANZA:** Significa el contrato de Fianza suscripto por CLISA en garantía de las obligaciones de METROVIAS bajo el Contrato, que se acompaña al presente como Anexo B.

**GARANTIAS:** Son el CONTRATO DE CESION EN GARANTÍA y la FIANZA.

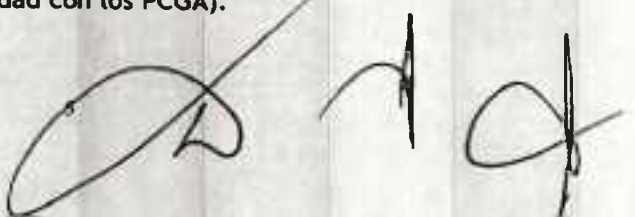
**GCBA:** Significa Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**HECHO GUBERNAMENTAL:** Tendrá el significado otorgado al mismo en la CLAUSULA DECIMOPRIMERA.

**INTERESES COMPENSATORIOS:** Son los intereses compensatorios a ser pagados por METROVIAS bajo el PRESTAMO, de conformidad con la CLAUSULA III.

**INTERESES PUNITORIOS:** Son los intereses punitivos o moratorios establecidos de conformidad con la CLAUSULA III.

**INVERSIONES:** Significa cualquier inversión realizada por METROVIAS que se clasifique como "inversión" en un balance confeccionado de conformidad con los PCGA, incluyendo sin limitación, participaciones en el capital social, bonos, obligaciones negociables, debentures u otros títulos valores o instrumentos de deuda emitidos por cualquier persona, las inversiones en activos fijos o bienes de capital (incluyendo sin limitación, inversiones en mantenimiento y reparación que debiera ser capitalizadas de conformidad con los PCGA).

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**NORMAS APLICABLES:** Son todas las normas, sean nacionales, provinciales o municipales, presentes y/o futuras, aplicables a la actividad comercial y los negocios desarrollados por METROVIAS (incluyendo, sin limitación, disposiciones de naturaleza ambiental, aduanera, fiscal, sanitaria, de comercio exterior, cambiaria, y aquéllas que regulan las operaciones de exportación de METROVIAS).

**PAGARE:** Es el pagaré a la vista regido por el Decreto -Ley Nro. 5.965/63, que será emitido por METROVIAS en favor del BANCO con el texto que se adjunta al presente como Anexo C.

**PCGA:** Significa los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.

**PERIODO DE INTERESES:** Significa (i) en relación con el primer PERIODO DE INTERESES, el período que comienza en la FECHA DE DESEMBOLSO (debiendo incluirse ese día a los fines del cálculo) y termina el día 1 del mes siguiente al mes de la FECHA DE DESEMBOLSO (debiendo excluirse ese día a los fines del cálculo); (ii) en relación con los siguientes PERIODOS DE INTERESES, el período que comienza en la fecha de vencimiento del PERIODO DE INTERESES inmediato anterior (debiendo incluirse ese día a los fines del cálculo) y finaliza el día 1 del mes calendario inmediato siguiente a aquél en el cual tuvo lugar la fecha de vencimiento del PERIODO DE INTERESES inmediato anterior (debiendo excluirse ese día a los fines del cálculo). En el supuesto que cualquier fecha de vencimiento de un PERIODO DE INTERESES no fuera un DIA HABIL, dicha fecha de vencimiento tendrá lugar el primer DIA HABIL inmediato siguiente. En todos los casos, deberán computarse dentro de un PERIODO DE INTERESES, los intereses que correspondan como consecuencia del traslado de una fecha de vencimiento de un PERIODO DE INTERESES que hubiera caído en un día inhábil de conformidad con lo previsto en la presente definición, no computándose los mismos para el PERIODO DE INTERESES subsiguiente.

**PERSONA:** Significa cualquier persona física o jurídica, joint venture, fideicomiso, entidad sin personería jurídica, subdivisión gubernamental o política, organismo o repartición de cualquier gobierno.

**PESO:** Es la moneda vigente y de curso legal de la República Argentina o la que en el futuro la reemplace.

**SBASE:** Significa SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO.

**SUBSIDIDO CABA:** significa el aporte estatal, subsidio o fomento, que el CABA se obliga a pagarle a METROVIAS de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7.1.(iii) y por el Anexo II.a del Acuerdo de Operación y Mantenimiento.

**TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO:** Significa la tasa nominal anual variable conocida como "Tasa Badlar Corregida" más un spread fijo de mil (1000) puntos básicos. La tasa BADLAR CORREGIDA para esta operación crediticia surge de aplicar la siguiente formula:  $BADLAR\ MENOS\ EL\ RESULTADO\ DE\ (UNO - MENOS: Alicuota\ de\ Ingresos\ Brutos\ MULTIPLICADO\ POR\ Alicuota\ de\ Encaje), DIVIDIDO\ POR\ EL\ RESULTADO\ DE: (UNO\ MENOS\ Alicuota\ de\ Ingresos\ Brutos\ MULTIPLICADO\ POR\ el$

resultado de: UNO MENOS Alícuota de Encaje). La Alícuota de Encaje es el porcentaje del encaje obligatorio que impone el BCRA para los depósitos a plazo de hasta 29 días (Comunicación A 4851 del BCRA- T.O. Normas Efectivo Mínimo BCRA, Sección 1, punto 1.3.7.1.). La alícuota de Ingresos Brutos es la correspondiente a las entidades financieras según Ley Tarifaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Tasa "BADLAR" es la tasa anual que rige para operaciones por depósitos a Plazo Fijo de más de un millón de pesos, para bancos privados, que informe el Banco Central de la República Argentina (BCRA), para plazos de 29 días, aplicándose a los efectos del cálculo de los intereses del presente, aquella que sea publicada el día hábil inmediatamente anterior al vencimiento del servicio de que se trate.

## 1.2. Interpretación.

En este CONTRATO, a menos que el contexto requiera lo contrario:

- (a) los títulos y el índice se incluyen únicamente a modo de referencia y no afectarán la interpretación del CONTRATO;
- (b) las palabras definidas en singular incluirán el plural y viceversa;
- (c) salvo que se indique expresamente lo contrario, toda referencia a una CLAUSULA, APARTADO, INCISO o ANEXO será una referencia a una cláusula, apartado, inciso o anexo de este CONTRATO;
- (d) toda referencia a un documento incluirá cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto de dicho documento, pero no incluirá a cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto que fuera contrario a lo establecido en este CONTRATO;
- (e) toda referencia a cualquier parte de un documento incluirá asimismo a sus sucesores y cesionarios permitidos;
- (f) el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación"; y
- (g) ninguna regla de interpretación se aplicará en perjuicio de una PARTE en razón de que dicha PARTE fue responsable de la preparación de este CONTRATO.

## II.- PRÉSTAMO. DESEMBOLSO.

2.1 De conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y sujeto al cumplimiento de las Condiciones Precedentes, el BANCO otorga a METROVIAS un préstamo por la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000), los que serán desembolsados mediante el crédito en la Cuenta Corriente (en adelante el "Préstamo").

2.2 Queda establecido que serán prueba suficiente de la acreditación del préstamo en la Cuenta Corriente señalada, los extractos emitidos por el BANCO.





2.3 METROVIAS se obliga en forma irrevocable a destinar el presente préstamo únicamente a capital de trabajo.

2.4 En adelante el Préstamo, más los intereses, gastos y costas que conlleve al momento de la Fecha de Pago del Préstamo, o al acaecimiento de alguno de los supuestos de Incumplimiento consignados en el presente, o en cualesquiera de los documentos anexos al, o mencionados en, el presente Contrato, se denominará en forma conjunta como la Deuda.

2.5 Las Partes acuerdan que el Banco percibirá en concepto de comisión por asesoramiento y estructuración de la presente operación la suma equivalente al 1,5% del monto del Préstamo más el Impuesto al Valor Agregado. La aludida comisión se debitará de la Cuenta Corriente, en forma simultánea con el desembolso dispuesto en 2.1., sirviendo el extracto de la Cuenta Corriente como suficiente recibo.

### III.- PLAZO Y FORMA DE PAGO. TASA DE INTERÉS APLICABLE.

3.1 El importe del capital y los intereses compensatorios serán restituidos totalmente por METROVIAS al BANCO de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato y en especial en la presente cláusula. El BANCO concede a METROVIAS un período de gracia que se computará desde la FECHA DE DESEMBOLSO hasta el 1º de marzo de 2014, durante los cuales METROVIAS no estará obligada a efectuar ningún pago de capital. A partir del mes de marzo de 2014 METROVIAS comenzará a cumplir con el repago del capital prestado en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000,00) con vencimiento los días 1 de cada mes, de modo que la primera cuota de capital deberá ser pagada el día 1 de marzo de 2014, y la fecha de vencimiento de la última cuota de capital será el día 1 de febrero de 2015 (cada una de las fechas de vencimiento de capital, una "Fecha de Pago de Capital").

3.2 Las Partes acuerdan que el Préstamo devengará en forma mensual un interés compensatorio resultante de la aplicación de la Tasa de Interés Compensatorio que será aplicado sobre el capital prestado y que deberá ser cancelado por METROVIAS al finalizar cada Período de Intereses. La primera fecha de pago de Intereses será el día 1 del mes siguiente al mes de la FECHA DE DESEMBOLSO, y las siguientes el mismo día de cada mes calendario subsiguiente (cada una de las fechas, una "Fecha de Pago de Intereses" y conjuntamente con las Fechas de Pago de Capital, las "Fechas de Pago del Préstamo"). El citado interés compensatorio será calculado sobre los saldos adeudados del capital, computado a partir de la Fecha del Desembolso, y hasta la efectiva cancelación de la totalidad del Préstamo ("Intereses Compensatorios");

3.3 En caso de mora o Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago a cargo de METROVIAS emergentes del Contrato, METROVIAS deberá pagar, además y con independencia de los intereses compensatorios, intereses punitivos, los cuales (a) se devengarán a una tasa nominal anual equivalente a un cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Compensatorio, y (b) se computarán: (i) sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o



concepto, bajo el Contrato, (ii) desde la fecha en que tales sumas impagas y en mora debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones del Contrato, y hasta la fecha en que METROVIAS abone íntegramente tales sumas impagas, y (iii) sobre el número real de días que hubiere durado la mora o incumplimiento y en base a un año de trescientos sesenta y cinco (365) días ("Intereses Punitorios").

3.4 En caso de mora, los intereses compensatorios y los intereses punitorios se capitalizarán mensualmente, y serán considerados a partir de dicha capitalización como capital a todos los efectos que pudieren corresponder.

3.5 En caso de que, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, las sumas abonadas por METROVIAS sean insuficientes para cubrir la totalidad de las sumas adeudadas por la misma en virtud del Contrato, que se hallen vencidas e impagas, el BANCO imputará las cantidades recibidas según el siguiente orden de prelación: (i) gastos, costos, mayores costos, impuestos y honorarios, (ii) comisiones, (iii) Intereses Punitorios, (iv) Intereses Compensatorios, y (v) Capital.

#### IV.- IMPUESTOS.

4.1 Todos los impuestos o gravámenes de cualquier naturaleza que deban tributarse por esta operación, excepto el impuesto a las ganancias y el impuesto sobre los ingresos brutos que correspondan al BANCO, estarán a cargo de METROVIAS, quien estará obligada a rembolsar al BANCO cualquier monto que éste hubiera pagado en tal concepto.

4.2 En el caso que METROVIAS en base a las leyes existentes en el presente y/o en el futuro deba realizar retenciones de carácter impositivo o de otro concepto respecto de alguno de los pagos bajo el presente, la suma pagadera por METROVIAS deberá ser incrementada como sea necesario a fin que después de realizadas dichas retenciones al BANCO, el BANCO reciba la misma suma que hubiera recibido de no haberse realizado dichas retenciones.

4.3 Todos los pagos bajo el CONTRATO deberán ser hechos por METROVIAS libres de deducciones, retenciones u otros cargos de cualquier naturaleza. En caso que METROVIAS sea requerida por ley o por cualquier autoridad competente a realizar cualquier deducción, retención o cargo, METROVIAS deberá realizar tantos pagos adicionales al BANCO como sean necesarios para que, después de realizadas tales deducciones, retenciones o cargos, el BANCO reciba un monto igual al monto debido bajo los términos de este CONTRATO como si tales deducciones, retenciones o cargos no hubiesen sido realizados. METROVIAS deberá pagar en legal tiempo y forma a las autoridades impositivas que corresponda, el monto retenido, y deberá obtener y suministrar al BANCO copia certificada de los comprobantes que correspondan respecto de dicho pago.

4.4. METROVIAS reembolsará al BANCO, inmediatamente y a su simple requerimiento, cualquier impuesto (incluyendo cualquier multa o penalidad aplicable) que se hubiera visto obligado a pagar y que, de conformidad con los apartados anteriores de la presente CLAUSULA, tendrían que haber sido pagados por METROVIAS.



## **V.- CANCELACIÓN ANTICIPADA.**

5.1 El Préstamo podrá ser precancelado total o parcialmente por METROVIAS, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- (a) en caso de precancelaciones parciales, las mismas se realizaren por un monto total de Capital a precancelar no inferior a PESOS UN MILLON (\$1.000.000), o en exceso de dicha suma, por múltiplos de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000);
- (b) tanto en caso de precancelaciones totales como parciales, (i) METROVIAS abonare previamente al Banco la totalidad de los Intereses Compensatorios y de los eventuales Intereses Punitorios, devengados e impagos por las sumas de CAPITAL a precancelar y por cualesquier otra suma desembolsada que no fuera precancelada, y toda otra suma adeudada por cualquier concepto bajo el CONTRATO incluyendo sin limitación gastos, honorarios e impuestos, y (ii) METROVIAS notifique al BANCO un preaviso de al menos quince (15) días corridos que incluya el monto, conceptos y fecha de la precancelación; y

5.2 En ningún caso la precancelación efectuada dará derecho a METROVIAS a solicitar un nuevo desembolso por un importe equivalente al precancelado. Cualquier pago anticipado parcial se aplicará secuencialmente a la cancelación de las Cuotas de Amortización de Capital en orden inverso a sus vencimientos.

5.3 Las Partes acuerdan que el Préstamo será considerado totalmente cancelado una vez que METROVIAS haya pagado la totalidad del capital desembolsado, más los intereses compensatorios y punitorios -de resultar aplicables-, impuestos o gravámenes de cualquier naturaleza que deban tributarse por la operación, costos adicionales que se hubieren devengado por un incumplimiento de METROVIAS, incluyendo sin limitación costos por honorarios profesionales de contadores, escribanos, abogados y/o asesores impositivos en general.

## **VI.- CONDICIONES PRECEDENTES.**

6.1 La obligación del BANCO de efectuar el desembolso del Préstamo se encuentra condicionada a que, a criterio exclusivo del BANCO, se hubieran cumplido y se mantengan plenamente vigentes al momento del desembolso del CAPITAL, todas y cada una de las CONDICIONES PRECEDENTES que se indican a continuación:

- (a) Que METROVIAS haya suscripto válidamente los Documentos de la Transacción pertinentes, y que el Directorio de METROVIAS haya aceptado incondicionalmente todos los términos y condiciones de la totalidad de los Documentos de la Transacción, entregándole al BANCO (i) copia certificada del acta de directorio de METROVIAS volcada al libro pertinente en la cual se evidencie tal aprobación, y en la cual asimismo se autorice y/o apodere al Presidente de METROVIAS y/o a otras personas para la suscripción de los Documentos de la Transacción que le correspondan, y (ii) copia certificada del poder especial de

METROVIAS del cual surja que los apoderados de METROVIAS que suscriban en su nombre y representación los Documentos de la Transacción se encuentran suficientemente facultados para dicho acto.

(b) Que CLISA haya suscripto válidamente el contrato que instrumenta la Fianza otorgada a favor del BANCO en garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por METROVIAS bajo el presente Contrato.

(c) Que SBASE hubiere sido notificado fehacientemente y de manera satisfactoria para el BANCO de los términos del Contrato de Cesión en Garantía.

(d) Que METROVIAS haya suscripto y entregado al BANCO, a satisfacción del mismo, y en tiempo y forma, el PAGARE, suscripto por quienes tengan facultades suficientes para tal acto.

(e) Que se haya entregado al BANCO un certificado emitido por un apoderado de METROVIAS, con facultades suficientes a esos efectos, fechado en la FECHA DE DESEMBOLSO, manifestando que (A) adjunta copia certificada de los estatutos sociales vigentes de METROVIAS, y (B) que a esa fecha (i) METROVIAS cumple con todos los compromisos asumidos bajo el Contrato, (ii) las representaciones y garantías de METROVIAS formuladas en el presente Contrato estén plenamente vigentes y son verdaderas, y (iii) ninguno de los eventos de incumplimiento descriptos en el Contrato se ha verificado hasta esa fecha (hubiere o no sido declarada la aceleración de plazos) ni ningún evento que mediante la notificación o el transcurso del tiempo pudiera constituir uno de dichos eventos de incumplimiento.

(d) Que no haya ocurrido ni se encuentre vigente ningún supuesto susceptible de ser considerado como uno de los eventos de incumplimiento previstos en el presente Contrato ni tampoco ningún evento que mediante la notificación o el transcurso de tiempo pudiera constituir uno de dichos eventos de incumplimiento, y que no hubiere ocurrido ninguna circunstancia que de cualquier forma hiciera peligrar, menoscabare o debilitare la plena vigencia, validez, plenitud, alcance, ejecutabilidad y/u oponibilidad frente a terceros de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCION.

(e) Que no hayan ocurrido cambios substancialmente desfavorables en la situación económico-financiera, comercial u operativa de METROVIAS, en el marco regulatorio de las actividades que desarrollan el BANCO y/o METROVIAS (ya sea un cambio desfavorable en las leyes, reglamentaciones, o sus respectivas interpretaciones), en la situación política o económica de la República Argentina y/o en el mercado financiero local o internacional, que a criterio del BANCO pudiere (i) afectar adversamente la viabilidad o rentabilidad de los negocios de METROVIAS, y/o (ii) dificultar o imposibilitar, total o parcialmente, la capacidad de reembolso de METROVIAS de las sumas adeudadas bajo el PRESTAMO, y/o (iii) afectar la rentabilidad del BANCO respecto al otorgamiento del PRESTAMO, y/o (iv) alterar las condiciones para el otorgamiento de este tipo de facilidades, y/o (v) tomar desventajoso y/o desaconsejable y/o imposible para el BANCO, el desembolso del PRESTAMO.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located at the bottom of the page.



(f) Que las GARANTIAS hayan sido debidamente constituidas y perfeccionadas, a plena satisfacción del BANCO, de forma tal de ser exigibles y oponibles frente a cualquier tercero incluyendo a SBASE y GCBA.

(g) Que no se hubiera trabado embargo y/u otra medida cautelar y/o cualquier otra medida de efectos similares sobre las cuentas de METROVIAS que imposibilitare o dificultare el desembolso del PRÉSTAMO.

(h) Que el monto que le corresponda cobrar a METROVIAS bajo el Acuerdo de Operación y Mantenimiento en concepto de SUBSIDIO CABA no sea menor a la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$75.000.000) mensuales.

6.2 En caso que a criterio del BANCO no se hubiere cumplido con alguna de las CONDICIONES PRECEDENTES, entonces el BANCO podrá negarse a desembolsar el Préstamo sin incurrir en responsabilidad alguna frente a METROVIAS por tal motivo.

## VII. GARANTÍAS.

7.1 En seguridad del fiel y puntual cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente Contrato incluyendo sin limitación obligaciones de pago de sus intereses, impuestos, gastos, honorarios, costas y demás accesorios legales, como de cualquier prórroga o renovación del mismo, las Partes han acordado el otorgamiento de las siguientes garantías: (a) Contrato de Cesión en Garantía de ciertos derechos de cobro de METROVIAS bajo el Acuerdo de Operación y Mantenimiento que se acompaña al presente como Anexo D; y (b) Contrato de Fianza otorgada por CLISA a favor del BANCO por las obligaciones de pago asumidas por METROVIAS bajo el presente Contrato que se acompaña al presente como Anexo B.

7.2 Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que asume METROVIAS con la integridad de su patrimonio de responder por las obligaciones asumidas bajo el presente Contrato. Cualquier prórroga que el BANCO le otorgue a METROVIAS, no implicará modificación alguna de lo acordado en las Garantías, las que subsistirán hasta la cancelación total y definitiva de la Deuda (artículo 803 del Código Civil).

## VIII.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE METROVIAS.

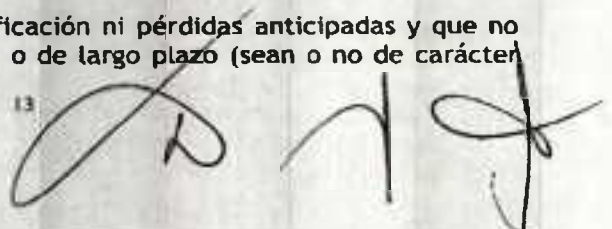
8.1 METROVIAS declara y garantiza en forma irrevocable a favor de CMF que:

(a) Está investida de derecho y cuenta con plenos poderes y facultades para celebrar este Contrato, y no está sujeto a ninguna restricción legal, judicial o contractual al respecto.

(b) Las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato constituyen a su respecto obligaciones válidas, vinculantes y legalmente exigibles de conformidad con sus términos.

(c) Ha decidido la celebración del presente mediante reunión de directorio. Se adjunta la referida Acta de Directorio como Anexo E.

- (d) La celebración del presente Contrato, y el cumplimiento de las obligaciones establecidas por medio del presente Contrato, se encuentran dentro de sus facultades, han sido debidamente autorizadas por medio de todos los actos (societarios y otros) necesarios y no infringen sus Estatutos Sociales, ninguna ley, decreto o reglamento que le sea aplicable, ninguna orden o sentencia de cualquier tribunal u organismo administrativo que le sea aplicable, ni ninguna restricción contractual que afecte a dicha Parte.
- (e) Es una sociedad anónima debidamente constituida, inscripta y existente conforme a las leyes de la República Argentina, con todas las facultades necesarias para llevar a cabo las operaciones y negocios en los que participa en la actualidad, y
- (f) No está obligada a solicitar autorizaciones o aprobaciones de cualquier repartición gubernamental o de cualquier otra PERSONA (incluyendo, pero no limitado a, SBASE, GCBA, locadores, prestamistas, acreedores, compañías aseguradoras, instituciones financieras o cualquier AUTORIDAD) como resultado de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCION y/o el CONTRATO y/o las GARANTÍAS.
- (g) Ha contratado y mantiene vigentes todos los seguros necesarios conforme con los estándares en la República Argentina para la actividad que desarrolla la misma en especial a lo referido a las obligaciones asumidas bajo el Acuerdo de Operación y Mantenimiento, los cuales han sido contratados con aseguradoras de solvencia y reconocido prestigio a nivel nacional.
- (h) No se encuentra en situación de incumplimiento (i) de ningún acuerdo, contrato u obligación del que sea parte o por el cual esté o pueda estar obligada, (ii) con respecto a ninguna orden, auto, requerimiento judicial, intimación, decreto o demanda de cualquier corte, tribunal judicial o arbitral u organismo gubernamental nacional, provincial o municipal del país o del extranjero, y (iii) respecto de ningún impuesto, tasa, gravámenes ni contribuciones de carácter nacional, provincial o municipal, tanto en el país como en el extranjero, cuya falta de pago pueda afectar adversamente la posibilidad de cualquiera de ellos de cumplir con sus obligaciones asumidas bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCION correspondientes.
- (i) No tiene pendiente, ni tiene conocimiento de la inminencia de, litigio, investigación o procedimiento judicial o administrativo alguno ante ningún tribunal o autoridad administrativa nacional, provincial o municipal, del país o del extranjero, que pueda: (i) afectar su posibilidad de cumplir con sus obligaciones según lo previsto en los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCION correspondientes, (ii) afectar la validez, legalidad o ejecutabilidad de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCION, y/o (iii) razonablemente tener un efecto adverso substancial en los negocios, condición financiera o de otro tipo o resultado de las operaciones de METROVIAS.
- (j) No tiene endeudamientos de significación ni pérdidas anticipadas y que no ha asumido compromisos inusuales o de largo plazo (sean o no de carácter

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page. The signature is a large, stylized cursive mark, and the initials are smaller and more legible.

contingente) fuera de los previstos bajo el CONTRATO, que puedan afectar su posibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago según lo previsto en el CONTRATO.

- (k) La celebración, ejecución y cumplimiento de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCION y del PRESTAMO no viola ninguna disposición, ley, decreto, reglamento ni resolución aplicable; ni tampoco viola ninguna orden de tribunal o autoridad administrativa competente alguna a que se halle sometida METROVIAS ni disposición alguna del estatuto vigente de METROVIAS ni ningún contrato u otro compromiso del que METROVIAS sea parte o por el que estuviera obligada.
- (l) No tiene conocimiento sobre la existencia de circunstancias que pudieren hacer que: (i) que sus activos, bienes o derechos puedan sufrir amenazas de ser embargados y/o ejecutados, o (ii) que sus activos, bienes o derechos disminuyan su valor, ya sea por dichas ejecuciones o por actos de expropiación, y
- (ll) No existe mejor derecho, gravamen, restricción, ni impedimento de cualquier naturaleza que impida, prohíba, limite o de cualquier manera restrinja las facultades y derechos de METROVIAS de suscribir toda la documentación (principal y accesoria) necesaria para el otorgamiento y perfeccionamiento de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCION y de cualquier otro compromiso asumido o a ser asumido por METROVIAS frente al BANCO como consecuencia del presente CONTRATO.
- (m) No se encuentra en incumplimiento de ninguna de las cargas, deberes, compromisos u obligaciones impuestas por las NORMAS APLICABLES, y que ha obtenido todas las autorizaciones, permisos y licencias que fueran necesarios bajo dichas NORMAS APLICABLES.
- (n) El balance de METROVIAS al 31 de marzo de 2013, los correspondientes estados financieros, notas, anexos y demás información allí contenida referente a METROVIAS, de los cuales METROVIAS ha entregado copias al BANCO, representan en forma correcta la situación financiera y el resultado de las operaciones de METROVIAS a dicha fecha, todo ello de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina, y que desde el 31 de marzo de 2013 no ha ocurrido ningún cambio adverso, ni ningún hecho que pudiera generar un cambio adverso en los negocios, operaciones, perspectivas o condición financiera de METROVIAS.
- (ñ) Ha dado y facilitado al BANCO toda la información relacionada a sus actividades que de cualquier forma pueda afectar las mismas o su capacidad para hacer frente a sus obligaciones de pago bajo el CONTRATO, y que toda la información que ha proporcionado al BANCO en relación con la preparación, negociación y ejecución de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCION es correcta y verdadera y no contiene ninguna información errónea acerca de un hecho relevante, ni omite ningún hecho relevante que resulte necesario destacar para que los hechos consignados no resulten



erróneos ni ambiguos, y

8.2 METROVIAS declara que ninguna de las representaciones o garantías mencionadas en la presente omiten mencionar algún hecho o circunstancia cuya omisión pudiera transformar las representaciones o garantías aquí formuladas en sustancialmente engañosas. La falsedad de cualesquiera de las declaraciones y garantías prestadas por METROVIAS será considerada como un Supuesto de Incumplimiento en los términos de la Cláusula VIII del presente Contrato.

#### **IX.- OBLIGACIONES DE METROVIAS.**

9.1 Sin perjuicio del resto de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, durante todo el tiempo en que el CONTRATO esté vigente o en que cualquier suma debida bajo el mismo por cualquier concepto o causa se halle pendiente de pago, METROVIAS se obliga en forma irrevocable a realizar o no realizar, según el caso, la totalidad de los actos y actividades que a continuación se indican:

9.1.1 Notificar por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido cualquier Supuesto de Incumplimiento y/o cualquier evento que (luego de efectuar una notificación, o por el mero transcurso del tiempo, o por cualquier otra razón) podrá constituir un Supuesto de Incumplimiento, como así también de cualquier otra cuestión que haya resultado en o podría razonablemente resultar en, un efecto significativamente negativo sobre (i) METROVIAS, sus activos o propiedades, (ii) el negocio de METROVIAS o sus perspectivas; (iii) la actividad llevada a cabo bajo cualquiera de los negocios de METROVIAS (en adelante, un "Efecto Significativamente Negativo"). Dichas notificaciones deberán ser acompañadas con una declaración de alguno de los directores de METROVIAS que detalle dicho evento y la acción que METROVIAS se propone llevar a cabo a su respecto;

9.1.2 A poner a disposición de cada BANCO: (i) sus estados financieros anuales debidamente auditados por los AUDITORES DE METROVIAS, (ii) sus estados financieros intermedios debidamente auditados por los AUDITORES DE METROVIAS, y (iii) cualquier otra información que el BANCO razonablemente le requiera. Los estados financieros referidos en (i) deberán presentarse debidamente auditados dentro de los noventa (90) días corridos del cierre del respectivo ejercicio. Los estados financieros referidos en (ii) deberán ser presentados dentro de los sesenta (60) días corridos del cierre del respectivo período, y la información mencionada en (iii) dentro de los diez (10) días corridos de solicitada. Tan prontamente como sea posible luego de requerida, entregar toda información financiera o de otro tipo que el Banco pueda razonablemente solicitar en cualquier momento con respecto a METROVIAS.

9.1.3 A no permitir que ningún tercer acreedor se subrogue en cualquiera de los derechos, acciones o GARANTIAS consagrados bajo el presente CONTRATO en favor del BANCO, lo que implicará entre otras cosas, la obligación de METROVIAS de exigir la renuncia expresa de cualquier tercer fiador, garante o pagador en relación al presente, a la facultad de subrogarse en tales derechos, acciones o GARANTIAS mientras permanezca impaga cualquier suma bajo el CONTRATO.

9.1.4 Suministrar en forma inmediata todos los detalles de cualquier litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o judicial pendiente (o que METROVIAS

considere que puede iniciarse) contra METROVIAS, independientemente de que, en caso de ser resuelto adversamente, pueda llegar a tener un Efecto Significativamente Negativo.

9.1.5 Efectuar o hacer que se efectúe todo cuanto sea necesario para preservar y mantener en plena vigencia y efecto su existencia societaria;

9.1.6 Cumplir en todo momento con las leyes y reglamentaciones que le sean aplicables, y obtener y renovar, de inmediato y en todo momento, todos los consentimientos, autorizaciones, aprobaciones, licencias y otros requerimientos exigidos bajo cualquier ley o regulación aplicable (los "Requerimientos"), que sean necesarios para hacerle posible o permitirle cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato, o que sean requeridos para la validez o ejecutabilidad de este Contrato. En especial cumplir en tiempo y forma con todas las obligaciones asumidas bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCION y el Acuerdo Operativo de Mantenimiento. A contratar y mantener vigentes todos los seguros necesarios conforme con los estándares en la República Argentina para la actividad que desarrolla METROVIAS, poniendo a disposición del BANCO, en caso que lo requieran, los comprobantes de pago y demás documentación que acredite el efectivo cumplimiento de lo previsto en el presente apartado.

9.1.7 Pagar debida y puntualmente el CAPITAL, INTERESES COMPENSATORIOS y, de corresponder, los INTERESES PUNITORIOS bajo el PRESTAMO, así como los costos, impuestos, gastos y otras erogaciones relacionadas con el presente CONTRATO, de conformidad con los términos y condiciones del CONTRATO. Cumplir con sus demás obligaciones de pago, incluyendo cualquier obligación que implique algún pago de impuestos, sin que se verifiquen incumplimientos a su respecto, salvo cuando: la validez o monto de la obligación se encontrase controvertida de buena fe y por los procedimientos apropiados; METROVIAS hubiere realizado las previsiones contables pertinentes de conformidad con la normativa aplicable; o dicho incumplimiento no pudiere tener un Efecto Significativamente Negativo. A mantener al día el pago de sus impuestos, contribuciones, cargas previsionales, gravámenes, tasas, derechos aduaneros y otras cargas de naturaleza tributaria o aduanera, de carácter nacional, provincial o municipal, tanto en el país como en el extranjero, como así también el pago de regalías, cánones, cargos, y demás tributos que deba abonar de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables.

9.1.8 Mantener sus bienes en buen estado de conservación, exceptuando el desgaste natural por el uso de las cosas, contratar seguros por al menos los montos y contra los riesgos usuales en el área de negocios que lleva a cabo METROVIAS;

9.1.9 Llevar adecuadamente todos sus libros y registros contables en los cuales se efectuarán anotaciones en forma correcta y veraz sobre las transacciones en las que participe METROVIAS con respecto a su negocio y actividad. METROVIAS permitirá que los representantes designados por el Banco visiten sus oficinas e inspeccionen dichos libros y registros, siempre que lo hagan previa notificación con cinco (5) días de anticipación, durante las horas en que normalmente se desarrollen actividades administrativas, y siempre que ello no perturbe la operación de METROVIAS.



9.1.10 Suscribir toda la documentación que le sea razonablemente requerida como necesaria por el Banco para el cumplimiento de las obligaciones de METROVIAS bajo el presente;

9.1.11 No crear, incurrir, asumir ni permitir que continúe existiendo ninguna hipoteca, prenda, gravamen, carga, cesión con fines de garantía, cesión fiduciaria con fines de garantía, derecho de retención, privilegio, opción de compra, o transacción u operación fiduciaria, como así también cualquier convenio o acuerdo de garantía de cualquier tipo que sea (cualesquiera de ellos un "Gravamen") sobre o con respecto a cualquiera de sus bienes, derechos, activos o ingresos, actualmente de su propiedad o que adquiera en el futuro, salvo cuando dichos Gravámenes se constituyeran para garantizar el financiamiento del precio de adquisición de nuevos activos;

9.1.12 No realizar actos que impliquen una fusión, transformación, absorción, escisión, aumento o reducción de capital o cualquier otro modo de reorganización societaria, transferencia de fondo de comercio o cualquier otro acto de efectos similares o al que, conforme cualquier ley o norma, pudieran oponerse los acreedores de METROVIAS ni que impliquen, de cualquier forma, la participación de METROVIAS en otras sociedades o en otros proyectos o negocios distintos de los desarrollados por METROVIAS a la fecha del presente o que impliquen la reducción, distribución o reintegro del capital social de METROVIAS a sus socios.

9.1.13 No vender, entregar, alquilar, ceder, transferir, escindir ni de otra manera disponer de su propiedad o activos, incluyendo, facturas u otras cuentas a cobrar, ya sea en una única transacción o en una serie de transacciones (cada una o una serie de ellas, una "Disposición") salvo por: (i) Disposiciones en el curso ordinario de los negocios; (ii) Disposiciones de activos no significativos, individualmente o en conjunto, para la Deudora o sus negocios; o (iii) Disposiciones de activos obsoletos o en mal estado.

9.1.14 No realizar otras inversiones en otras personas jurídicas ni prestar ni adelantar sumas de dinero ni realizar depósitos, salvo depósitos en bancos comerciales, en el curso habitual de sus negocios y cualquier inversión líquida que venza dentro del año de la inversión hecha en el curso ordinario del manejo del efectivo realizado por METROVIAS de acuerdo con las prácticas pasadas.

9.1.15 No cambiar la fecha de finalización de su ejercicio anual, ni el tratamiento contable ni las prácticas informáticas contables o impositivas;

9.1.16. A que durante toda la vigencia del PRESTAMO el cociente de dividir DEUDA FINANCIERA, neta del saldo del rubro "Efectivo y equivalentes a efectivo", por EBITDA sea inferior o igual a 4 (cuatro), calculado sobre la base de la información contenida en los estados financieros anuales individuales de METROVIAS.

#### X.- SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO.

10.1 Las Partes acuerdan que si ocurriera cualquiera de los hechos que en el punto siguiente se consignan (los "Supuestos de Incumplimiento") el BANCO podrá considerar la Deuda como de plazo vencido sin necesidad de intimación judicial, o



extrajudicial previa, declarándose caducos todos los plazos concedidos y pudiendo el BANCO exigir inmediatamente el íntegro pago del capital e intereses devengados, costos y costas.

10.2 A continuación se detallan los Supuestos de Incumplimiento:

10.2.1 Falta de pago de la Deuda o cualquier otro importe adeudado por METROVIAS al BANCO en la fecha pactada de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato o cualquier otra operación entre las Partes.

10.2.2 Incumplimiento de cualesquiera de los términos y condiciones establecidos en los contratos referenciados en el Cláusula VII -GARANTÍAS-, por parte de los firmantes de los mismos, incluyendo sin limitación a CLISA, SBASE y GCBA.

10.2.3 Pérdida por parte de Roggio S.A. del control directo o indirecto del capital accionario de METROVIAS.

10.2.4 Falta de cumplimiento por parte de METROVIAS con cualquier obligación a su cargo bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN.

10.2.5 La falta de pago de cualquier otra obligación de cualquier índole, asumida por METROVIAS respecto de terceros acreedores en la fecha que debiera ser pagada (ya sea al vencimiento estipulado, por caducidad de plazos o aceleración, o que de otro modo se encuentre de plazo vencido); o la falta de cumplimiento de obligaciones o condiciones contractuales relacionadas con esas deudas si tal incumplimiento puede ocasionar el aceleramiento o la caducidad de plazos de esas deudas; o la declaración de que esas deudas deban ser pagadas antes del vencimiento originalmente estipulado, en la medida que cualesquiera de estos hechos afectaren adversamente la capacidad de METROVIAS para hacer frente a los pagos bajo el Contrato.

10.2.6 Cualquier aseveración, manifestación, garantía o declaración efectuada en este Contrato (o que conforme a los términos de este Contrato se considera que ha sido reiterada) por METROVIAS, o en cualquier certificado, declaración o dictamen entregado a los fines del cumplimiento de las condiciones precedentes previstas en este Contrato o por o en representación de METROVIAS relacionado con este Contrato, fuera en cualquier momento incorrecta en cualquier aspecto significativo.

10.2.7 METROVIAS incurriere en cualesquiera de los siguientes supuestos: (i) se vuelve insolvente, hace una cesión general de bienes, derechos, ingresos o activos para el beneficio de sus acreedores, es incapaz de pagar la generalidad de sus deudas a medida que vencen; o admitiera su inhabilidad de pagar sus deudas, o entrara en cesación de pagos en los términos de los artículos números 78 y 79 de la ley 24.522; o (ii) se presentara solicitando su concurso preventivo, o su propia quiebra, o ésta fuera solicitada por un acreedor y no levantada por METROVIAS en la primera oportunidad procesal disponible; o fuera sometida a, o hiciera, o un tercero efectuare una solicitud para su administración controlada o para un concordato preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial o quedare sujeta a un

procedimiento de liquidación forzosa o voluntaria y no fuera levantado dentro de los 60 días de haber sido así impuesto, decretado u obtenido, o METROVIAS peticionara o solicitare a cualquier tribunal o autoridad, o tuviere o aceptare que se le designe un administrador, síndico, liquidador, fideicomisario o interventor para sí o para cualquier parte de sus activos, o METROVIAS entrara de otra forma en cualquier arreglo o iniciara cualquier procedimiento bajo cualquier ley, reglamento o decreto de cualquier jurisdicción relativo a su reorganización, reajuste general de deudas, disolución o liquidación por causa de insolvencia, o cualquier situación análoga, o que tuviera un efecto significativamente similar a juicio del Banco, a cualesquiera de los eventos especificados en la presente cláusula;

**10.2.8** Si cualquiera de las cuentas que METROVIAS tiene abiertas en el sistema bancario local, fuere cerrada por falta de fondos o de autorización para girar en descubierto, o si el mismo fuera inhabilitado para operar las mismas.

**10.2.9** La inhibición o insolvencia de CLISA, su presentación en concurso preventivo o quiebra.

**10.2.10** Si METROVIAS no cumpliere en tiempo y forma con cualquiera de las obligaciones a su cargo emergentes del Acuerdo de Operación y Mantenimiento en los plazos expresamente previstos para su cumplimiento o, si tal plazo no estuviere fijado expresamente, dentro de los dos (2) días corridos luego de haber sido notificada a tal efecto o de haber tomado conocimiento del incumplimiento, lo que ocurriere primero.

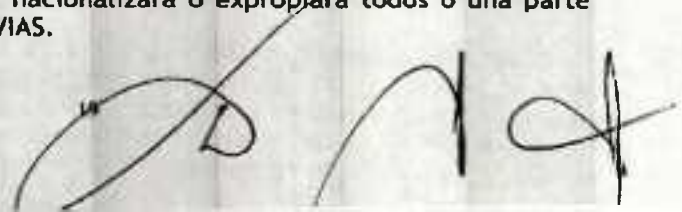
**10.2.11** Si METROVIAS no diere cumplimiento en tiempo y forma con todos y cada uno de los compromisos y obligaciones asumidos en la CLAUSULA NOVENA del CONTRATO.

**10.2.12** Si METROVIAS no cumpliere con sus obligaciones en virtud de las NORMAS APLICABLES, y tal incumplimiento afectare o pudiera afectar en forma sustancial y adversa su capacidad de repago de las obligaciones asumidas bajo el CONTRATO.

**10.2.13** Si cualquiera de las manifestaciones o declaraciones hechas por METROVIAS en la CLAUSULA OCTAVA y/o bajo cualquier DOCUMENTO DE LA TRANSACCION o en cualquier otro contrato relacionado con el CONTRATO fueren incorrectas, falsas o incompletas en el momento en que fueron hechas de forma tal que pudieren inducir a error o engaño.

**10.2.14** Si el cumplimiento de (i) el pago de cualquier suma bajo el CONTRATO; o (ii) una o más de las obligaciones de pago u otras obligaciones bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCION, fuese o se transformase en ilegal, ilícito o ilegítimo.

**10.2.15** Si cualquier autoridad gubernamental dispusiera, o de hecho, secuestrara, embargara, confiscara, nacionalizara o expropiara todos o una parte sustancial de los activos de METROVIAS.



10.2.16 Si se designara un interventor o cualquier otro funcionario similar a los fines de sustituir al órgano de administración de METROVIAS o limitar tanto la actuación de dicho órgano de administración como el gerenciamiento y el control de las operaciones de METROVIAS por la misma.

10.2.17 Si METROVIAS cesara o se considerase razonablemente que puede cesar el desarrollo de la totalidad o una parte sustancial de sus negocios u operaciones en especial con aquellas relacionadas con el Acuerdo de Operación y Mantenimiento.

10.2.18 Si el Directorio o la Asamblea de accionistas de METROVIAS resuelven, o si un tribunal competente emite orden de, que METROVIAS se liquide, disuelva o de otra forma termine su existencia.

10.2.19 Si de cualquier forma METROVIAS solicitare judicialmente o efectuare liberaciones parciales de la CESION EN GARANTIA constituida en favor del BANCO.

10.2.20 Si se extinguiesen o se tornaren ilegales o inejecutables cualquiera de las GARANTIAS y no fueran reemplazadas por METROVIAS dentro de un plazo de siete (7) días corridos contados a partir del requerimiento por escrito formulado por el BANCO.

10.2.21 Si ocurriere un cambio sustancial desfavorable en la situación económico financiera, comercial y/u operativa de METROVIAS, y/o en el marco jurídico de la actividad del BANCO y/o en la situación política o económica de la República Argentina, y/o en el mercado financiero local y/o en la situación de los mercados financieros internacionales y/o sobre las leyes, reglamentaciones, o sus respectivas interpretaciones, que pudiere a criterio del BANCO (i) afectar adversamente la capacidad de reembolso de METROVIAS del PRESTAMO, o (ii) afectar la validez, exigibilidad, ejecutabilidad, rentabilidad o defensas del BANCO bajo cualquiera de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCION y/o las GARANTIAS; incluyendo la afectación de la vía ejecutiva del PAGARE siempre que los mismos no fueren reemplazados por otros instrumentos idóneos para producir el mismo efecto procesal.

10.3 Ante el acaecimiento de cualquiera de los incumplimientos arriba mencionados, el BANCO podrá acelerar y dar por vencidos y caducos la totalidad de los plazos previstos y pactados en el CONTRATO, y proceder a ejecutar las GARANTIAS y exigir la inmediata e íntegra devolución y reembolso de las sumas prestadas con más los INTERESES COMPENSATORIOS e INTERESES PUNITORIOS adeudados, ajustes, comisiones, honorarios legales, costos, costas y demás gastos resultantes, como así también el pago de cualquier otra suma que, por cualquier causa o concepto, corresponda ser abonada o entregada al BANCO en virtud del CONTRATO.

10.4 Ante el acaecimiento de cualquiera de los Supuestos de Incumplimiento la mora se producirá automáticamente por el solo vencimiento de los plazos para aquellas obligaciones que los tuvieren. En ningún caso será necesaria la intimación judicial ni extrajudicial previa. A partir de su mora, todo importe que adeudare METROVIAS al BANCO devengará INTERESES PUNITORIOS.

20





10.5 Ante el acaecimiento de cualquiera de los Supuestos de Incumplimiento y durante todo el tiempo que continúe dicha situación el BANCO tendrá los derechos que a continuación se detallan:

(a) CMF queda, en virtud del presente, autorizado, en cualquier momento, sin necesidad de que medie notificación a METROVIAS, notificación a la cual METROVIAS renuncia expresamente por el presente, a compensar y aplicar los títulos públicos, y todos y cada uno de los depósitos, generales o especiales, a plazo fijo o a la vista, provisorios o definitivos, que hubieran sido constituidos en cualquier momento por METROVIAS en el BANCO o en METROCORP SOCIEDAD DE BOLSA S.A. y todo otro monto adeudado por METROVIAS al BANCO, contra todas y cada una de las obligaciones contraídas por METROVIAS o que contrajera en el futuro con respecto al presente Contrato, independientemente de que el BANCO hubiera efectuado cualquier reclamo en virtud del presente y sin perjuicio de que tales obligaciones no hayan vencido. El BANCO conviene en notificar a METROVIAS después de tal compensación y cancelación de deudas, quedando en claro que la falta de tal notificación no afectará la validez de tal compensación. Los derechos adquiridos por el BANCO en virtud del presente no excluyen otros derechos y recursos, Incluyendo, no taxativamente, otros derechos de compensación que pudiere tener.

(b) A los efectos de determinar, de ser necesario, el monto equivalente en otra moneda de algún depósito, deuda o cuenta sobre el cual se compensare, aplicare o debitare cierta obligación de METROVIAS bajo este contrato, se tomará el monto de esa otra moneda con el cual, de acuerdo con procedimientos bancarios normales, se pueda comprar en la Ciudad de Buenos Aires el monto de Pesos que METROVIAS deba pagar.

(c) El BANCO y cualquiera de sus AFILIADAS, estarán facultados para debitar en cualquier momento (hubiere o no fondos disponibles), cualquier importe adeudado por METROVIAS bajo el CONTRATO, que se halle en mora de cualquier cuenta bancaria (en moneda local o extranjera) que METROVIAS tenga abierta con el BANCO y/o cualquiera de sus AFILIADAS, sin que tal débito constituya novación de las obligaciones asumidas en virtud del CONTRATO, razón por la cual METROVIAS deberá abonar al BANCO los montos adeudados bajo el CONTRATO de acuerdo con los términos y condiciones del mismo pero sin perjuicio del derecho del BANCO para accionar mediante el saldo deudor de cuenta corriente debidamente certificado por la vía ejecutiva pertinente. A tal fin, METROVIAS se obliga a conservar abierta la Cuenta Corriente durante todo el tiempo en que existieren montos impagos bajo el presente CONTRATO (renunciando durante dicho lapso a la facultad prevista en el artículo 792 del Código de Comercio y disposiciones concordantes), obligándose, asimismo, a mantener acreditados fondos suficientes para conservar operativas las cuentas. Asimismo, METROVIAS autoriza también al BANCO y, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable, a sus AFILIADAS, a que procedan al débito de toda suma adeudada bajo el CONTRATO aún cuando no hubiera vencido en caso que METROVIAS resolviera cerrar dichas cuentas corrientes abiertas de conformidad con lo arriba establecido.

XI.- MAYORES COSTOS. ILEGALIDAD.



11.1. Si en cualquier momento la aprobación, entrada en vigencia, promulgación, derogación o modificación de cualquier ley, decreto, resolución o reglamento, o un cambio en la interpretación o aplicación de los mismos por cualquier organismo gubernamental encargado de ello, sea nacional, provincial o municipal, así como el cumplimiento por el BANCO de cualquier requerimiento o directiva de algún organismo gubernamental, sea nacional, provincial o municipal (tuvieren o no la validez de una ley) (en adelante, el "HECHO GUBERNAMENTAL"), implicare que: (i) el BANCO quedare sujeto a cualquier impuesto, tasa, contribución, derecho, gravamen u otro cargo adicional o distinto a los existentes a la fecha de la firma del CONTRATO o a un aumento en la alícuota de los mismos, o (ii) cambie la base imponible de los pagos a ser realizados por METROVIAS al BANCO bajo el CONTRATO, o (iii) se imponga, modifique o considere aplicable cualquier reserva, depósito especial o requerimiento de capital mínimo o liquidez y/o rigidez similar con motivo del PRESTAMO otorgado bajo el CONTRATO, o (iv) se imponga o considere aplicable cualquier reserva o depósito especial o requerimiento similar sobre categorías de depósitos relacionadas con el PRESTAMO otorgado bajo el CONTRATO, o (v) se produzcan cambios en los requisitos que se exigen al BANCO de capital mínimo en relación con el activo que representa el PRESTAMO, ya sea en virtud solamente de dicho HECHO GUBERNAMENTAL o por su conjunción con circunstancias inherentes a METROVIAS; y el resultado de cualquiera de esas circunstancias o de cualquier otro hecho no previsto más arriba, sea incrementar el costo para el BANCO de mantener vigente el otorgamiento del PRESTAMO o reducir el monto de cualquier suma recibida o a ser recibida por el BANCO bajo el CONTRATO, entonces, previa notificación, METROVIAS deberá pagar al BANCO tal monto adicional o montos adicionales como para compensar al mismo, después de impuestos, por dicho incremento de costos o reducción en el monto recibido o a ser recibido. METROVIAS acepta que, con la sola presentación de un certificado del BANCO estableciendo, fundada, detallada y razonablemente, las bases para la determinación de dichos montos adicionales, necesarios para compensar al BANCO como se ha dicho más arriba, METROVIAS se hallará de pleno derecho obligada a abonar y pagar dentro de los tres (3) DIAS HABLES siguientes y sin protesto alguno tales montos al BANCO. METROVIAS sólo podrá cuestionar tal certificado una vez que hubiere pagado al BANCO los montos allí consignados. Queda acordado que, ante el acaecimiento de cualquiera de los supuestos de mayores costos arriba mencionados, METROVIAS podrá optar por precancelar (en forma total pero no parcial) todas las sumas adeudadas bajo el CONTRATO (incluyendo, en forma no limitativa, el CAPITAL, INTERESES COMPENSATORIOS, INTERESES PUNITORIOS, comisiones, costos y gastos) más las sumas correspondientes a los mayores costos ya incurridos o producidos a dicha fecha sin necesidad de abonar comisión alguna.

11.2. No obstante cualquier otra previsión contenida en el CONTRATO, si el BANCO notificara a METROVIAS que, como consecuencia de un HECHO GUBERNAMENTAL, se ha convertido en ilegal para el BANCO mantener el PRESTAMO en las condiciones contempladas en el CONTRATO, METROVIAS deberá dentro del plazo fijado por el BANCO en dicha notificación precancelar totalmente, sin penalidad ni comisión alguna, la totalidad de las sumas adeudadas y pendientes de pago bajo el CONTRATO.

## XII.- GASTOS DE EJECUCIÓN.



METROVIAS toma a su exclusivo cargo, y deberá pagar inmediatamente contra la sola solicitud del BANCO, la totalidad de los gastos, impuestos, costos y cualquier otra erogación (incluyendo los honorarios legales, con más los gastos y el Impuesto al Valor Agregado que resulte aplicable) que pudiera corresponder ser abonada con motivo o en ocasión del otorgamiento, instrumentación, cumplimiento o ejecución (sea ordinaria o como consecuencia de un incumplimiento) del CONTRATO y/o los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCION. Asimismo, METROVIAS deberá reembolsar al BANCO cualquier monto que éste hubiera pagado por cualquiera de los conceptos mencionados en la presente CLAUSULA. METROVIAS autoriza expresamente al BANCO a debitar -aun en descubierto- de la Cuenta Corriente de METROVIAS, todos los gastos, impuestos, costos y demás erogaciones enunciados precedentemente.

Se deja constancia que los honorarios de los asesores legales del BANCO para la instrumentación del presente CONTRATO no podrán superar la suma equivalente al 15% del monto del Préstamo o saldo del Préstamo impago.

### **XIII.- DIAS HABLES.**

En el supuesto que el vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en el CONTRATO cayese en día inhábil, dicho vencimiento se trasladará automáticamente al DIA HABIL inmediato posterior.

### **XIV.- CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

14.1. El BANCO (así como también cualquiera de sus CESIONARIOS) podrá ceder todos sus derechos y obligaciones emergentes del presente CONTRATO a cualquier AFILIADA del BANCO o a cualquier entidad financiera o bancaria, local o del exterior, sin necesidad de requerir consentimiento alguno de METROVIAS. La cesión de derechos y obligaciones contemplada en el presente apartado no constituirá, no se considerará y no podrá ser interpretada como, una novación por sustitución de acreedor; por el contrario, dicha cesión de derechos constituirá, se considerará y será interpretada como, una cesión al amparo del artículo 1434 y concordantes del Código Civil. En caso en que la cesión se efectuare a entidades financieras domiciliadas en países diferentes de Argentina, y la cesión implicare el pago de mayores impuestos con relación a una cesión efectuada a una entidad financiera domiciliada en Argentina, la diferencia será soportada por el BANCO y/o los CESIONARIOS, pero no por METROVIAS, en la medida que no se hubiera declarado la exigibilidad inmediata de las sumas adeudadas bajo el Contrato de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima del presente Contrato, quedando en este caso dicha diferencia a exclusivo cargo de METROVIAS.

14.2. METROVIAS no podrá, en cambio, ceder ninguno de sus beneficios, derechos, acciones, deberes, cargas ni obligaciones emanados del presente CONTRATO.

14.3. Queda expresamente establecido, y METROVIAS lo asume como un compromiso bajo el CONTRATO, que para el evento que el BANCO cediere a cualquier tercer CESIONARIO todos o una parte de sus derechos u obligaciones bajo el CONTRATO, METROVIAS deberá librar un nuevo pagaré a favor de dicho CESIONARIO (contra entrega del PAGARE a ser reemplazado), a plena satisfacción





del BANCO cedente y del respectivo CESIONARIO, dentro de los dos (2) DIAS HABILES de notificada dicha cesión.

14.4. Asimismo, el BANCO podrá negociar participaciones sobre sus derechos y obligaciones bajo el CONTRATO pero (i) el BANCO será siempre considerado el único responsable frente a las otras PARTES respecto del cumplimiento de sus obligaciones bajo el CONTRATO, y (ii) el BANCO será siempre considerado el único titular de sus derechos bajo el CONTRATO, especialmente en todo lo que hace a su relación con las restantes PARTES y sus derechos de cobro y ejecución.

#### **XV.- BUENA FE CONTRACTUAL. INTERPRETACION DEL EJERCICIO DE DERECHOS. DIVISIBILIDAD.**

15.1. Las PARTES acuerdan que todas las disposiciones del presente CONTRATO serán interpretadas y aplicadas por las mismas de buena fe.

15.2. La falta o demora en el ejercicio por el BANCO de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud del presente CONTRATO no se considerará una renuncia al mismo, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de un derecho, facultad o privilegio distinto en virtud del CONTRATO. Los derechos y remedios aquí expuestos son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho o remedio dispuesto por la ley.

15.3. La declaración de nulidad, inexigibilidad, inoponibilidad, inaplicabilidad, invalidez o Ineficacia de alguna disposición del presente CONTRATO, no afectará ni menoscabará de manera alguna, y no podrá ser utilizada, opuesta ni alegada por persona alguna en contra de la plena vigencia, validez, eficacia, exigibilidad, oponibilidad de las restantes disposiciones del mismo.

#### **XVI.- LEY APLICABLE. JURISDICCION.**

16.1. La validez y naturaleza del CONTRATO y de las obligaciones emanadas del mismo serán analizadas, interpretadas y juzgadas por las leyes de la República Argentina.

16.2. A todos los efectos legales derivados del CONTRATO, METROVIAS se somete irrevocable, firme e incondicionalmente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales Ordinarios en lo Comercial con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pueda corresponder.

16.3. En la medida que METROVIAS tenga o pueda tener en el futuro inmunidad de jurisdicción con respecto a la posibilidad de ser demandada judicial o extrajudicialmente, de ser notificada de cualquier demanda judicial o extrajudicial, o de que cualquiera de sus bienes sean embargados o ejecutados, METROVIAS por el presente renuncia irrevocable, firme e incondicionalmente a tales inmunidades.

16.4 A todos los efectos legales derivados del CONTRATO, las PARTES constituyen domicilios legales en los indicados a continuación, en los cuales se tendrán por válidas y vinculantes todas las comunicaciones, citaciones, intimaciones, reclamos, interpelaciones y notificaciones, judiciales o extrajudiciales, que deban ser cursadas entre ellos:

**METROVIAS S.A.**

Leandro N. Alem 1050, piso 9  
Atención: Adalberto O. Campana  
Fax: 011 6091 7301

**BANCO CMF S.A.**

Macacha Guemes 150, Puerto Madero, C.A.B.A.  
Atención: Marcos Prieto  
Fax: 011 4318 6831

16.5. Los domicilios legales así constituidos sólo podrán ser modificados por otros ubicados en la misma jurisdicción previa notificación fehaciente a las restantes PARTES, y sólo podrán ser modificados por otros ubicados en distinta jurisdicción con la conformidad expresa y por escrito de las PARTES.

16.6. Toda citación, intimación, reclamo, interpelación, notificación, consentimiento, solicitud u otra comunicación a ser enviada o efectuada bajo este CONTRATO deberá ser por escrito. Las notificaciones, requerimientos u otras comunicaciones deberán enviarse a los domicilios constituidos por cada una de las PARTES o números de fax que se indican en la CLAUSULA 16.4, o al nuevo domicilio que fuera oportunamente notificado o aprobado como se indica en la presente CLAUSULA. Serán válidas las notificaciones enviadas por acto público, telegrama colacionado, carta documento, courrier internacional o fax, en todos los casos dirigidas a la atención de las personas que se detallan en la CLAUSULA 16.4. Las notificaciones serán válidas al momento de su recepción, y solamente se considerará que una notificación ha sido recibida por cualquiera de las PARTES en la medida en que la PARTE emisora de dicha notificación tenga constancia suficiente de dicha recepción, entendiéndose por constancia suficiente la indicación de recepción en el acta notarial, y la constancia de recepción expedida por el correo o courrier internacional, dejándose constancia que en el caso de las notificaciones enviadas por fax, las mismas sólo se considerarán recibida cuando se reciba una confirmación de recibo por escrita emitida por el receptor. Asimismo, las Partes podrán enviar notificaciones por mano, las cuales se considerarán recibidas y entregadas en la forma adecuada si fueran entregadas en mano a, y recibidas por, la persona a cuya atención debe enviarse la notificación de conformidad con lo que se indica en la CLAUSULA 16.4, siendo el acuse de recibo suscripto por dicha persona constancia suficiente de la recepción de dicha notificación.

16.7 Este Contrato podrá ser modificado solamente de común acuerdo por las Partes. Toda modificación a este Contrato deberá hacerse por escrito. Todas las comunicaciones y notificaciones que las Partes deban efectuarse con motivo de este Contrato se realizarán por escrito y serán notificadas por medio fehaciente. Ningún suplemento, modificación o reforma del presente Contrato será vinculante



a menos que sea por escrito y esté firmada por ambas Partes. Ninguna renuncia será vinculante a menos que sea otorgada por escrito por la Parte contra la cual la renuncia debe tener efecto. Ninguna renuncia a cualquiera de las disposiciones del presente Contrato será considerada o constituirá una renuncia a cualquier otra disposición del presente Contrato.

16.8 Las disposiciones del presente Contrato se extenderán activa y pasivamente a las Partes y a sus respectivos sucesores y cesionarios.

**XVII.- PAGARÉ.**

METROVIAS firma en este acto un Pagaré a la Vista por la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000) en garantía de este Préstamo.

*Sigue en hoja de firmas*

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, both appearing to be stylized and illegible.A small, stylized handwritten mark or signature located at the bottom right corner of the page.

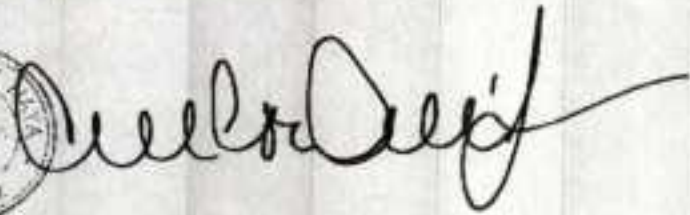


En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 23 días de OCTUBRE de 2013.-

<b>BANCO CMF S.A.</b>	
 Fabián A. Bardelli Apoderado	 Daniel E. Torres Apoderado

<b>METROVIAS S.A.</b>	
 Adalberto Omar Campana Apoderado	

COPIAS CERTIFICADAS SELLO N° F009869318  
ANEXO N° F002168025  
BS. AS. 23/10/2013





**ANEXO**

F 002168025

1 Buenos Aires. 23 de Octubre de 2013 . En mi carácter de escribano  
2 Titular del Registro de Contratos Públicos 1810 de Capital Federal.-  
3 **CERTIFICO:** Que la/s firma que obra/n en el  
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se  
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 28 del LIBRO  
6 número setenta , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s  
7 cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como  
8 la justificación de su identidad. Adalberto Omar CAMPANA, DNI. 14.972.372;  
9 Daniel Ernesto TORRES, DNI. 14.817.101; y Fabián Alejandro BARDELLI,  
10 DNI. 16.280.659; domiciliados legalmente, el primero en Av. Leandro N. A-  
11 lem 1050, piso 9 los dos últimos en Macacha Güemes 150, Ciudad Auto-  
12 noma de Buenos Aires. Todos de mi conocimiento personal. INTERVIE-  
13 NEN: El señor Adalberto Omar CAMPANA en nombre y representación, en  
14 su calidad de APODERADO de "METROVIAS S.A.", inscrita en el Re-  
15 gistro Público de Comercio el 29 de diciembre de 1993 al número 13496,  
16 libro 114, tomo A de SA, a mérito de la Sustitución de Poder General Am-  
17 plio de Administración y Disposición otorgada mediante escritura 10 de  
18 fecha 24 de enero de 2013, pasada al folio 25 del Registro de Contratos  
19 Públicos 1950 de esta Ciudad. Los señores Daniel Ernesto TORRES y  
20 Fabian Alejandro BARDELLI, en nombre y representación, en su carácter  
21 de APODERADOS del BANCO CMF S A, inscrita originariamente en el  
22 Registro Público de Comercio el 21 de junio de 1978, bajo el número 1926  
23 del Libro 88, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anonimas; a mérito del  
24 Poder General Amplio de Administración y Disposición otorgado por la So-  
25 ciedad el 21/5/2009, según escritura 178, pasada al folio 509 de este Re-



F 002168025

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49

gistro de Contratos Públicos 1810 a mi cargo. La documentación relaciona-  
nada en original tengo a la vista para este acto, con facultades suficientes,  
asegurándome los requirentes la plena vigencia de las representaciones in-  
vocadas. Y requieren la certificación de sus firmas que en este acto estam-  
pan en mi presencia en el documento que ponen de manifiesto, consistente  
en "CONTRATO DE PRESTAMO". Se advierte a los requirentes el eventual  
encuadramiento del negocio como hecho imponible por el impuesto de se-  
llos y queda a su cargo el pago y/o la justificación de la exención. Exido la  
certificación en el seliado número F009861819 y Anexo F002168025. Cons-



*[Handwritten signature]*